

**SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR - DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

**EXPEDIENTE: 153-2008**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: ARIEL PUELLO CABARCA**

**DEMANDADO: FRANCIA ELENA SALGADO, CARLOS GOMEZ Y JAVIER DE LEON.**

Con la demanda de referencia me permito comunicar que la apoderada de la parte demandante manifiesta que, pese al acompañamiento policial, no se le permitió por parte del demandante y su apoderado, el ingreso al inmueble para la realización del avalúo. Al despacho para que se sirva proveer. -

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR - DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con memorial en virtud del cual la apoderada de la parte demandante solicita al despacho con fundamento 233 del Código General del Proceso, se imponga multa al demandado toda vez que nunca ha permitido la entrada al inmueble para la práctica del avalúo del mismo.

El artículo 444 del C. G. P. reglamenta el avalúo de bienes y pago con productos al siguiente tenor:

*„Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*

*3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.*

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*

*5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.*

*6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo*

que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.....”

De la norma anterior, si bien se desprende la posibilidad de imposición de sanciones al demandada por impedir el avalúo del inmueble, este inconveniente puede ser salvado por el demandante aportando el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que considere que no es idóneo para establecer su precio real y solo en este evento deberá presentarse un dictamen de perito evaluador.

Una vez cumplida con la manifestación por el demandante de no corresponder el avalúo catastral con el real, procederá el despacho a adoptar otras medidas tendientes a lograrlo, pues la finalidad de los poderes de dirección del juez deben primeramente estar encaminados a la efectividad del procedimiento y el respeto a las formas propias.

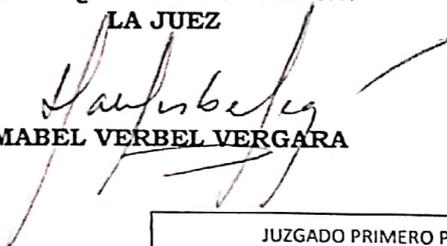
Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolivar;

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA:** Solicitar a la parte demandante aportar el avalúo catastral del inmueble identificado con F.M. No. 060-51150, salvo que no se considere idóneo, evento en el cual deberá el perito aportar constancia de la falta de colaboración de la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

LA JUEZ

  
**MABEL VERBEL VERGARA**

Katheryn

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE  
NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE  
FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2020  
TURBACO - (BOLIVAR) \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2020.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
Secretaria